



Fedelazio

*Federazione di Società Laziali
dell'Argentina*



ESTATUTO

-INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS- Artículo I. FISCALIA DE ESTADO _____

RESOLUCIÓN N° 298 I.G.P.J
Sección 1.01 SANTA FE, 29 DE JUNIO DE 1992

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

VISTO:

El expediente n 20.420, -año 1992-, del registro de Fiscalía de Estado, mediante el cual la entidad denominada FEDERACIÓN LAZIALE DE LA REPUBLICA ARGENTIN-ASOCIACION CIVIL (FEDELAZIO). —con domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.—

Solicita autorización para funcionar como persona jurídica y la aprobación de sus estatutos; lo dispuesto por el artículo 45 del Código Civil, los artículos 2, 3, 1 y 10 de la Ley Provincial 6926 y la Resolución n 316/74 del señor Fiscal de Estado;
y,

CONSIDERANDO:

Que del estudio efectuado por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales;

Que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas aprobar su estatuto y autorizar su funcionamiento;

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1 -Autorizar el funcionamiento como Persona Jurídica de la entidad denominada: "FEDERACION LAZIALE DE LA REPUBLICA ARGENTINA-ASOCIACION CIVIL (FEDELAZIO)" _____

Domiciliada en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. _____

ARTICULO 2 -Aprobar el estatuto obrante en fs 5 a 19 vto. _____

ARTICULO 3 -Registrar y notificar la presente a la interesada:

Firma Dr. CARLOS BERNARDO GAGO
INSPECCION GRAL. DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA “FEDERACIÓN LAZIALE DE LA REPUBLICA AR- GENTINA- ASOCIACIÓN CIVIL (FEDELAZIO)”.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Republica Argentina, el día veintidós del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos se reúnen las siguientes personas: Victorio PAOLILLO, Fabricio FABI, Susana T. RAYMONDI, Martha Celina MULVEY, Pedro GIUSTI y José FALLUTTA; en nombre y representación de la Asociación Civil denominada CIRCOLO LAZIALE DE LA PLATA; Antonio FRANCHI, José MACHIONI, Maria Bárbara DI PIETRU, Antimo GALLO, Domingo ALVO, Julio SANTUCCI y Roberto MANZINI en nombre y representación de la Asociación Civil denominada CENTRO LAZIALE DE BERISSO ; Vicente MACERONI, José VERARDI, Ana Maria FELLI, MANCINA, Teresa RAMOS de DI GAETANO, Angel Alfonso Antonio CATINI, Mario RICCI y Nicolás Valeriano Oscar PRAVISANI; en nombre y representación de la Asociación Civil denominada CENTRO LAZIALE DE ROSARIO; Nicolás ROVERA y Antonio MACERONI, en nombre y representación de la Asociación Civil denominada CENTRO LAZIALE DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS; todos los nombrados acreditan su carácter y representación con los mandatos que acompañan y que entregan en este acto.

Todas las personas nombradas son mayores de edad.-

El presente acto se realiza con la finalidad de fundar una institución que agrupe a entidades cuyos fines y objetivos sea nuclear a los emigrantes italianos de la Región Lazio a estas tierras, a sus descendientes y familiares y las personas que simpaticen con los objetos sociales de estas entidades.

Por tanto, los representantes de las entidades arriba citadas deciden en este acto, por si y en nombre y representación de las entidades que han acreditado representar, FUNDAN una Asociación Civil, por tiempo indeterminado, la que tendrá por denominación “FEDERACION LAZIALE DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL (FEDELAZIO)”, todo esto es aprobado por unanimidad y aclamación.

Seguidamente los fundadores, resuelven designar al Presidente y al Secretario de esta Asamblea. Luego de una breve deliberación, resultan electos por unanimidad el señor Vicente MACERONI, como Presidente y el señor José BERARDI, como secretario, los designados aceptan los cargos en que fueron elegidos.

A continuación, el Presidente toma la palabra y dice que, existe un proyecto de Estatuto, el que será leído en este acto, a los efectos de su posterior tratamiento y consideración.

El Secretario procede a dar integral lectura al proyecto de Estatuto. Concluida la lectura, se efectúa un intercambio de opiniones. Solicita la palabra la señora Ana Maria FELLI, quien dice: Habiendo sido leído el proyecto de Estatuto y considerando su contenido, los señores representantes de las entidades presentes no encuentran objeciones al mismo, por tanto, menciona que el Estatuto leído; sea aprobado en la forma en que está redactado. Puesta a votación la acción presentada, es aprobada por unanimidad.

El Presidente tomando nuevamente la palabra expresa que habiendo sido aprobado el Estatuto leído; este registrará a la entidad y será transcrito en su totalidad formando parte integrante de la presente Acta, siendo esto también aprobado por unanimidad.

ESTATUTO

CAPITULO I : CONSTITUCIO, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1: Constituyese, con fecha veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y dos, una Asociación Civil, por tiempo indeterminado, bajo la denominación de “FEDERACIÓN LAZIALE DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL (FEDELAZIO)”.

Tendrá asiento y domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, Republica Argentina.

ARTICULO 2: La Federación será región por las disposiciones del presente Estatuto y sus normas acordes con la legislación vigente, con todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo y de las normas legales.

ARTICULO 3: La entidad es autónoma, esta gobernada, dirigida y administrada por las Autoridades legalmente constituidas y libremente elegidas por sus Asociados.

CAPITULO II : FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO 4: Son sus fines y objetivos:

a) Ejercer la representación de las entidades de la colectividad laziale de la Republica Argentina que formen parte de la Federación-

b) Mancomunar los esfuerzos de las entidades para mantener vivo y acrecentar el patrimonio de la cultura y las tradiciones laziales, traídas por los inmigrantes.

c) Promover la asociación a esta Federación, de las entidades laziales de la Republica Argentina que aun no estuvieron asociadas.

ch) Fomentar la unión y concordia de sus Asociados.

d) Coordinar la actividad de las distintas entidades asociadas para el aprovechamiento integral de los esfuerzos individuales, en aquellos actos y manifestaciones de la colectividad Laziale, en los cuales es necesaria una actuación colectiva.

e) Patrocinará y representara los intereses de carácter general y aun particulares, si esto le fuera requerido de todas las entidades asociadas, entre las Autoridades competentes, ya sean argentinas o italianas, siempre que dichos intereses no colisionen con los fines y objetivos de la Federación.

f) Propiciar el intercambio cultural y turístico entre Argentina o Italia, con preferencia de la Región Lazio, promocionando viajes en grupos a costos reducidos a todos los laziales, descendientes y familiares.

g) Fomentara la protección de los inmigrantes laziales, sus familiares y descendientes, en todos los ordenes, en estrecha relación con los organismos específicos.

h) Promover el desarrollo de todas las iniciativas de carácter social, recreativos, religiosas, folklóricas, deportivos, culturales y otras, por medio de las entidades asociadas.

i) Promover la confraternidad Italo – Argentina.

j) Propiciar el establecimiento de las relaciones directas entre las entidades asociadas con Entes Públicos y Privados Italianos, existentes en la republica Argentina y en Italia, en particular de la Región Lazio, para fomentar un intercambio cultural mas intensivo.

ARTICULO 5: La entidad se declara totalmente desvinculada y ajena a cualquier tendencia política, religiosa, racial, gremial o ideológica, quedando prohibido plantear, disentir, comentar, considerar, resolver, promover o difundir cuestiones sobre los temas citados como así también sobre temas contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Lo ya mencionados es de estricto cumplimiento dentro de la sede social o cualquier otra instalación de la entidad, como así también fuera de estos lugares en ————— en que se invista el carácter de integrante de la Federación.

CAPITULO III : CAPACIDAD Y PATRIMONIO DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 6: La entidad tiene plena capacidad jurídica y podrá realizar toda clase de actos jurídicos y contratos a titulo o gratuito, adquirir bienes muebles o inmuebles, venderlos, cederlos en comodato, uso o usufructo, agravarlos con derechos a hipoteca, hacer y contraer mutuos, otorgar y firmar toda clase de obligaciones, escrituras o instrumentos públicos o privados, hacer y recibir donaciones, aceptar legados, subsidios, herencias y subvenciones, hacer operaciones con los bancos a plazo fijo, cuenta corriente y cualquiera operación bancaria que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales.

ARTICULO 7: El patrimonio esta compuesto por:

a) Las cuotas sociales que abonen las entidades asociadas, sean estas de ingreso o de cualquier otra naturaleza, como así también cualquier contribución resuelta por la Comisión Directiva o las asambleas.

b) Los bienes que adquiera u obtenga lícitamente para sí, a título ————— o gratuito, ————— muebles e inmuebles, como así también la renta que estos pudieran producir.

c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte.

ch) Los beneficios que se obtengan en la organización de reuniones sociales, conferencias, conciertos, torneos y competencias

deportivas, exposiciones, festivales, excursiones, viajes o cualquier espectáculo publico.

- d) Los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad.
- e) Cualquier entrada lícita que no desvirtúe los fines y objetivos sociales.

CAPITULO IV . DE LAS ENTIDADES SOCIALES .

ARTICULO 8: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL INGRESO DE ASOCIADOS._ Podrá ser admitido como asociado de la FEDERACIÓN LAZIALE DE LA REPUBLICA ARGENTINA- ASOCIACIÓN CIVIL(FEDELAZIO), de acuerdo a los requerimientos particulares de cada categoría y de las ——— establecidas en el presente Estatuto, toda entidad de la colectividad laziale establecida en el territorio de la Republica Argentina que, acreditando ser Persona Jurídica o sujeto de derecho de acuerdo a la legislación vigente, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el ingreso, llenando un formulario que suministrará la Federación el que deberá ser firmado por los representantes legales de la entidad postulante.
- b) Acompañar, conjuntamente con la solicitud, fotocopia autenticada del Acta Constitutiva y Estatuto, fotocopia de la Resolución, Decreto o instrumento utilizado por la autoridad concedente de la Personaría Jurídica, si correspondiera y la documental necesaria que exprese nomina completa de las Autoridades vigentes al momento de la solicitud de quienes los ocupan, domicilio actualizado de la sede social y cantidad de asociados.
- c) Que la Comisión Directiva apruebe el ingreso de la postulante como Asociada.
- ch) Abonar la cuota de ingreso vigente al momento en que la Comisión Directiva acepte el ingreso.

ARTICULO 9: La Comisión Directiva considerara las solicitudes en la primera reunión que se realice y por orden de presentación de aquellos. La aceptación o rechazo se hará por votación y la decisión se comunicara a la postulante por cualquier medio de notificación fehaciente.

Las entidades a quienes les hubieran rechazado el ingreso, podrán presentar una nueva solicitud de ingreso toda vez que hubieran transcurrido seis meses del anterior rechazo.

Las decisiones tomadas por la Comisión Directiva, en este tramite son, inapelables.

ARTICULO 10: CATEGORÍAS DE ASOCIADOS A LA FEDERACIÓN LAZIALE DE LA REPUBLICA ARGENTINA- ASOCIACION CIVIL (FEDELAZIO) tiene y reconoce las siguientes categorías de Asociados: a) Plenarias, b) Adherentes.

ARTICULO 11: ASOCIADAS PLANARIAS: Serán Asociados Plenario las entidades con Personería Jurídica.

ARTICULO 12: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS PLENARIAS: Son derechos de las Asociadas Plenarias, los siguientes:

- a) Designar, de entre sus asociados mayores de edad, los delegados ante esta Federación que tendrá voz y voto en las Asambleas y que podrán elegir a los miembros de la Comisión Directiva y demás Autoridades.
 - b) Que sus asociados, cumplimentadas las exigencias de este estatuto, sean Delegados o no, pueden ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y demás autoridades.
 - c) Sugerir a la Comisión Directiva toda iniciativa que estimen beneficencia para la entidad.
 - ch) Solicitar a la Comisión Directiva, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los cuarenta días de solicitada.
 - d) Peticionar a la comisión directiva, la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, siempre que la solicitud se efectúe con una anticipación mínima de aquellos días de la fecha del cierre del Ejercicio Socio Anual.
 - e) Mantener su autonomía institucional.
 - f) Ser representadas por la Federación ante cualquier Autoridad o Ente, tanto de la Republica Argentina como Italiana, en aquellos asuntos atinentes a los fines y objetivos de la federación.
 - g) Intervenir en todas las actividades organizadas por la federación.
 - h) Realizar, por su cuenta y riesgo, lo especificado en el inciso f) del articulo 4, previa notificación a la federación.
 - i) Frecuentar la sede social y demás dependencias de la entidad, haciendo uno de todas las instituciones, según lo que corresponda.
- ARTICULO 13:* DEBERES DE LAS ASOCIADEAS PLENARIAS: Son deberes de las asociadas plenarias, los siguientes:
- a) Conocer, aceptar, respetar y cumplir con las prescripciones del Estatuto, Reglamento, resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
 - b) Abonar puntualmente las cuotas societarias y demás contribuciones, resueltas por la Comisión Directiva o por las Asambleas, según correspondiera.
 - c) Velar, en toda ocasión, por el prestigio y bien nombre de la entidad y cooperar con la Comisión Directiva, en su gestión para el logro de los fines y objetivos sociales.
 - ch) Comunicar, en forma fehaciente, el texto de las reformas de estatuto y el texto de los reglamentos o sus reformas, si los hubiese.
 - d) Mantener actualizadas las nóminas de miembros de la Comisión Directiva y demás Autoridades, comunicando los cambios que se efectuaran en las mismas.
 - e) Comunicar los cambios de domicilio de la sede social,
 - f) Cada seis meses, deberán comunicar la nómina de delegados ante la Federación, ratificando los mandatos otorgados o comunicando los cambios, asimismo comunicaran, de inmediato, todas las modificaciones que se produzcan en su nómina de delegados.
 - g) Colaborar con al Federación, en promover a todas las entidades laziales asociadas.

h) Presentar colaboración a la Federación, en aquellas actividades en que sea necesaria la participación de las Asociadas.

ARTICULO 14: ASOCIADAS ADHERENTES: Serán Asociadas Adherentes las entidades que, no contando con Personería Jurídica, puedan acreditar ser sujeto de derecho de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 15: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS ADHERENTES: Son derechos de los Asociadas Adherentes, los consignados en los incisos c), e), f), g), h) e i) del Artículo 12. asimismo podrán designar, de entre sus Asociados mayores de edad, los delegados ante esta Federación, los que tendrán derecho a voz en las Asambleas, exclusivamente.

ARTICULO 16: DEBERES DE LAS ASOCIADAS ADHERENTE: Son deberes de las Asociadas Adherentes, los consignados en el Artículo 13.

ARTICULO 17: CAMBIOS DE CATEGORÍA: Las Asociadas Adherentes que obtengan la Personería Jurídica, presentando foto copia autenticada de la Resolución, Derecho o instrumento utilizado para la Autoridad concedente y de sus Estatutos, pasaran automáticamente a la categoría de Asociadas Plenarias.

ARTICULO 18: Las entidades asociadas deberán abonar la cuota societaria por mes adelantado, efectuando los pagos en el local de la sede social.

ARTICULO 19: DE LAS SANCIONES A LAS ASOCIADAS. En caso de verificarse alguna transgresión a los requerimientos especificados en el Estatuto, Reglamento o al no acatamiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas o conducta manifiesta, la Comisión Directiva esta facultada para aplicar las siguientes sanciones:

a) **APERCIBIMIENTO** : consiste en un llamada de atención, mediante el cual se notificara a la Asociada la falta cometida y la posibilidad de suspensión o expulsión, en caso de reincidencia.

b) **SUSPENSIÓN**: Consiste en el suspensión temporaria de los Derechos de la Asociada sancionada, manteniéndose los Deberes. El tiempo de suspensión lo decidirá la Comisión Directiva en virtud de la falta cometida y de acuerdo a las pruebas que disponga. Se procurara aplicar este tipo de sanción con la mayor prudencia.

c) **EXPULSIÓN**: Consiste en la perdida definitiva de la condición de Asociada, con la consiguiente separación de la Federación.

ARTICULO 20: Previo a la aplicación de cualquiera de las sanciones mencionadas precedentemente, la Comisión Directiva citara a los Delegados de la entidad Asociada, a efectos de que estos efectúen la defensa. Luego de efectuada esta, la Comisión Directiva resolverá de acuerdo a disposiciones estatutarias. La comunicación de cualquier sanción se hará por medio de notificación fehaciente, dirigido al domicilio de la sede social de la Asociada. La vigencia de la sanción comenzará a partir del momento en que la Asociada se notifique de la resolución recaída.

ARTICULO 21: Toda Asociada que hubiera sido sancionada, tiene el derecho de apelar la sanción de que hubiera sido objeto ante la primera Asamblea que se celebre, sin admitir cláusulas que importen la renuncia al fuero judicial.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto por la asociación sancionada, dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

ARTICULO 22: DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADA. Las asociadas perderán la condición de tales, por las siguientes causas:

a) Haber perdido las condiciones requeridas para ser Asociadas.

b) Su disolución.

c) Renuncia.

ch) Cesantía por morosidad.

d) Expulsión.

ARTICULO 23: RENUNCIA . Las asociadas podrán renunciar a su condición de tales. Para ello, deberán presentar una nota, firmada por los representantes legales de la entidad, dirigida a la Comisión Directiva, expresando la decisión de renunciar. Conjuntamente con la nota de renuncia, deberá acompañarse copia autenticada del Acta de Reunión de Comisión Directiva o de la Asamblea que hubiera decidido la renuncia, según lo que exija el Estatuto de la Asociada.

Se consideraran únicamente las solicitudes de renuncia de las Asociadas que no mantengan deudas con la Tesorería. La Comisión Directiva tratará las renunciaciones en la primera reunión que se efectúe y las Asociadas renunciantes mantendrán todos sus Derechos y Deberes hasta tanto le sea aceptada la renuncia.

ARTICULO 24: CESANTIA POR MOROSIDAD. TODA Asociada Que adeude tres cuotas, o cualquiera otra suma a la entidad, esta notificada por medio fehaciente dirigido al domicilio de la sede de la Asociada morosa. Ya notificada, tendrá un plazo de veinte días para regularizar su situación con la Tesorería, abonando lo adeudado, a valores actualizados, mas los gastos administrativos correspondientes. Vencido este plazo y no satisfecha la deuda, será declarada cesante y perderá su condición de Asociada.

ARTICULO 25: EXPULSIÓN. Son causales de expulsión, las siguientes:

a) Faltar grave o reiteradamente el cumplimiento de las obligaciones impuestas por Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Comisión Directiva o Asambleas.

b) Realizar actos que agraven a esta Federación o desvirtuar los fines y objetivos sociales.

c) Falsear u ocultar la información que deba remitirse a esta Federación, de cualquier carácter.

ch) Obtener o tratar de obtener beneficios de esta Federación, con engaños o actos deshonestos, para la asociada o para terceros.

d) Hacer voluntariamente daño a esta Federación o a otra Asociada; provocar desordenes graves en su seno o perjudicar su prestigio o a sus intereses.

ARTICULO 26: REINGRESO DE ASOCIADAS. Las asociadas renunciadas o declaradas cesantes por morosidad, no podrán solicitar su reingreso hasta después de transcurrido un año, salvo que abonaren las cuotas que median entre la fecha de renuncia o cesantía y la fecha de reingreso, a valores actualizados, mas el veinte por ciento de la cuota de ingreso vigente y, en su

caso, lo adeudado a la entidad. Transcurrido el año, serán consideradas nuevos postulantes.

CAPITULO V. DE LOS DELEGADOS.

ARTICULO 27: Las Asociadas, cualquiera sea su categoría, podrán designar hasta un máximo de cinco Delegados para que estos ejerzan la representación de la entidad ante la Federación.

ARTICULO 28: Las Asociadas comunicarán, por escrito y con las firmas de los representantes legales, la nómina de los Delegados a la Federación, con todos los datos personales de los electos y las firmas de estos, aceptando la designación, todo esto a efectos del cumplimiento del inciso f) del Artículo 13.

ARTICULO 29: Las Asociadas deberán elegir como sus Delegados a las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser asociados de la entidad, pertenecientes a la o a las categorías que tengan mayor cantidad de Derechos.
- b) Ser mayor de edad y tener plena capacidad jurídica.
- c) Estar en el pleno goce de sus derechos como asociados.
- ch) No haber sido concursado, ni tener antecedentes penales ni policiales infamantes.

ARTICULO 30: En caso que Delegados de una Asociada Plenaria, fueron designados miembros de la Comisión Directiva o demás Autoridades de la Federación, esta Asociada deberá designar nuevos Delegados para que la representen ante la Federación.

ARTICULO 31: Ninguna Asociada Plenaria, cualquiera sea el número de Delegados que la representen ante la Federación, tiene derecho a mas de un voto.

ARTICULO 32: DEL INICIO Y FINALIZACION DEL EJERCICIO SOCIO ANUAL. El Ejercicio Socio Anual se iniciará el día uno del mes de Enero y finalizará, el día treinta y uno del mes de Diciembre, cada año.

CAPITULO VI. DE LA COMISION DIRECTIVA Y DEMAS AUTORIDADES.

ARTICULO 33: COMPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES- DURACIÓN DE LOS MANDATOS. La FEDERACIÓN LAZIALE DE LA REPUBLICA ARGENTINA-ASOCIACION CIVIL (FEDELAZIO) será gobernada, dirigida y administrada por una Comisión Directiva, Compuesta por once miembros; a saber: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero y cuatro Vocales Titulares.

Habrá, además, cuatro Vocales Suplentes, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

ARTICULO 34: Los miembros de la Comisión Directiva duraran dos años en sus cargos y funciones. Los Vocales Suplentes, el Síndico titular y el Síndico Suplente duraran un año en sus cargos y funciones.

ARTICULO 35: Los miembros de la Comisión Directiva y las Autoridades serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual, por simple mayoría de votos de los asociados Plenarios presentes. Todos podrán ser reelectos en igual o distinto cargo.

ARTICULO 36: Actualmente se realizara una renovación parcial de Autoridades, aplicándose el siguiente sistema:

a) Los años impares se renovaran: Vice-Presidentes, Pro-secretario, Secretario de Actas, Pro-Tesorero, Tercer Vocal Titular y Cuarto Vocal Titular.

b) Los años pares se renovaran: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal Titular y Segundo Vocal Titular.

Todos los años se renovaran los cuatro Vocales Suplentes, el Síndico titular y el Síndico Suplente.

ARTICULO 37: Las autoridades duraran en sus cargos y funciones, el plazo que para cada miembro se explicita en el Artículo 34, sin perjuicio de lo cual, en el caso que por cualquier motivo vencido dicho plazo, aun no se hubieron elegido los reemplazantes o estos no asumieran sus cargos y funciones, los mandatos vencidos se consideraran prorrogados hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

ARTICULO 38: Para poder ser miembro de la Comisión Directiva y demás Autoridades, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Ser Asociado de una entidad Asociada Plenaria, perteneciendo a la o a las categorías que tengan la mayor cantidad de derechos.

b) Ser mayor de edad y tener plena capacidad jurídica.

c) Estar en el pleno goce de sus derechos como Asociado.

ch) No haber sido concursado, ni tener antecedentes penales, ni policiales infamantes.

d) Estar patrocinado, como mínimo, por la entidad a la cual esta asociado.

ARTICULO 39: Los cargos de la Comisión Directiva y demás Autoridades, son de carácter personal e indelegable. A los miembros de la Comisión Directiva y demás Autoridades, les

esta prohibido percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de los cargos, o por trabajos o servicios prestados a la entidad.

ARTICULO 40: Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que la integran y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos, requerirán el voto de las dos terceras partes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 41: La Comisión Directiva se reunirá, no menos de una vez cada cuatro meses, en día y hora que se fijará en el cronograma de reuniones, que se establecerá aquella en la primera reunión que se efectúe en el año y que tendrá vigencia para el año que curse.

ARTICULO 42: La Comisión Directiva también se reunirá por petición del Presidente o su reemplazante; por petición del

Sindicato Titular o a pedido de cuatro, como mínimo de sus miembros debiendo, en estos casos, realizarse la reunión dentro de los veinte días de efectuada la solicitud. La citación a los miembros se hará por un medio de notificación fehaciente y con una anticipación no menos a los quince días.

ARTICULO 43: El miembro de la Comisión Directiva que debidamente citado, faltara sin previo aviso justificado, a dos reuniones consecutivas o cinco alternadas en un año calendario, podrá ser desplazado de su cargo.

ARTICULO 44: Todo miembro de la Comisión Directiva que por razones fundadas, no pueda asistir a las reuniones o atender la misión que se le encomendara, podrá solicitar licencia parcial o temporal, la que será acordada en reunión de Comisión Directiva. El plazo de licencia no podrá exceder los seis meses; excedido este plazo el miembro será reemplazado.

ARTICULO 45: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, expulsión, excusación, recusación o cualquier otro impedimento de cualquier miembro titular, que le impida ejercer su cargo y función, será reemplazado por un suplente hasta la terminación de la ausencia, impedimento o del mandato del miembro reemplazado tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el miembro a quien reemplace.

ARTICULO 46: REGIMEN DE REEMPLAZOS. En caso de aplicación del Artículo 45, el régimen de reemplazos que se aplicará será el siguiente:

El Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente; el Secretario por el Pro-Secretario; el Tesorero por el Pro-Tesorero; el Vice-Presidente el Pro-Secretario, el Secretario de Actas y el Pro-Tesorero serán reemplazados por los Vocales Titulares. Los Vocales Titulares serán reemplazados por los Vocales Suplentes y el Sindico Titular será reemplazado por el Sindico Suplente.

Cuando los Vocales Titulares reemplacen a los miembros ya citados, se producirá un corrimiento en la lista. Así, el segundo Vocal Titular pasará a ser Primero y el Primer Vocal Suplente pasará a ser Cuarto Vocal Titular.

ARTICULO 47: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría absoluta de su totalidad, habiendo sido llamados ya todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los veinte días. De igual modo se obrará en caso de inexistencia de los Síndicos.

En caso de inexistencia de la Comisión Directiva, deberá cumplir con la convocatoria precitada el Síndico, quien asumirá el gobierno de la entidad, todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que pueden recaer sobre los miembros renunciantes o ausentes.

Los miembros que se elijan en esta oportunidad; estarán en sus cargos y funciones el lapso de tiempo restante del mandato original del miembro a quien reemplazan.

ARTICULO 48: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. Son Atribuciones y Obligaciones de la comisión Directiva, los siguientes:

a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándoles en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

b) Ejercer la administración de la entidad.

c) Convocar a Asamblea.

ch) Resolver la admisión de las entidades que se soliciten ingresar como Asociadas y las renunciaciones que presenten las mismas.

d) Dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a las asociadas.

e) Nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldos, fijarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Sindico.

g) Realizar los actos que especifica y determina el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, bienes registrables o de bienes muebles de comprobado y real gran valor, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea.

h) Dictar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe para que esta los apruebe, previo a ser aplicados.

i) Crear Sub-Comisiones y nombrar sus presidentes e integrantes.

j) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas, de acuerdo a las necesidades; fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe; fijar el importe de la cuota de ingreso, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria del cobro de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

k) Considerar y resolver las propuestas presentadas por las asociadas.

l) Adoptar medidas disciplinarias con los miembros que infrinjan lo establecido en el artículo 43.

ll) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

CAPITULO VII: DE LA MESA EJECUTIVA.

ARTICULO 49: El Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Ejecutiva, la que se abocará a solucionar los problemas de urgencia que se susciten en la administración de la Comisión Directiva lo actuado cuando se celebre reunión de la Comisión Directiva.

El quórum de la Mesa Ejecutiva quedará constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

La Mesa Ejecutiva quedará constituida, siempre y cuando, la urgencia de resolución de los asuntos a considerarse sea tal, que no se cuente con tiempo material para convocar a reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII. DE LOS SINDICOS.

ARTICULO 50: ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIONES DEL SINDICO TITULAR. Son Atribuciones y Obligaciones del Sindico Titular, las siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Federación, por lo menos una vez cada cuatro meses y, además, toda vez que lo considere necesario.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estime necesario o fuese citado por aquella.
- c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- ch) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos, en especial en lo referente a los Derechos de las Asociadas y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando emitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Solicitar la convocación a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la Federación..

El Sindico Titular cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca o dificulte la marcha normal de la administración social.

El Sindico Suplente reemplazará el Sindico Titular, en caso de aplicación del artículo 45 y según el Artículo 46.

CAPITULO IX. DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.

ARTICULO 51: El Presidente tiene las Atribuciones y Obligaciones siguientes:

- a) Es el representante legal de la entidad.
- b) Convocar a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás integrantes del cuerpo y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente para desempatar.
- ch) Integrar la Mesa Ejecutiva, con derecho a voz y voto.
- d) Firmar, conjuntamente con el Secretario las Actas de reuniones de la Comisión Directiva, de la Mesa Ejecutiva y de Asambleas y la correspondencia y todo documento de la entidad.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, todos los documentos que se refieren al otorgamiento de poderes.
- f) Autorizar con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- h) Dirigir y mantener el orden en los debates, suspender y levantar las sesiones, cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- i) Representar a la entidad en sus relaciones con terceros.

ARTICULO 52: El Vice-Presidente tiene las Atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Asistir a las Asambleas.
- c) Colaborar estrechamente con la gestión del Presidente.

El Vice-Presidente reemplazara al Presidente, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46.

CAPITULO X: DEL SECRETARIO Y DEL PRO-SECRETARIO.

ARTICULO 53: El Secretario tiene las Atribuciones y Obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Asistir a las Asambleas.
- c) Integrar la Mesa Ejecutiva, con derecho a voz y voto.
- ch) Redactar las Actas de la Mesa Ejecutiva, que firmara con el Presidente y el Tesorero y asentara en el libro correspondiente.
- d) Firmar, con el Presidente, las Actas de Reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, la correspondencia y todo documento de la entidad.
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, todos los documentos que se refieren al otorgamiento de poderes.

- f) Citar a los miembros de la Comisión Directiva, a aquellas reuniones no previstas en el cronograma anual, utilizando un medio de notificación fehaciente con la debida antelación.
 - g) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.
- ARTICULO 54:* El Pro-Secretario tiene las Atribuciones y Obligaciones siguientes:
- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
 - b) Asistir a la Asambleas.
 - c) Llevar actualizados, los archivos de la entidad.
 - ch) Colaborar estrechamente con la gestión del Secretario. El Pro-Secretario reemplazara al Secretario, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46.

CAPITULO XI: DEL SECRETARIO DE ACTAS.

ARTICULO 55: El Secretario de Actas tiene las Atribuciones y Obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
 - b) Asistir a las Asambleas.
 - c) Redactar y leer las Actas de Comisión Directiva y Asambleas.
 - ch) Responsabilizarse de los libros de Actas de Reuniones de Comisión Directiva y de Actas de Asambleas y del libro Registro de asistencia a Asamblea.
- El Secretario de Actas será reemplazado por un Vocal Titular, en caso de aplicación del artículo 45 y según el Artículo 46.

CAPITULO XII: DEL TESORERO Y PRO-TESORERO.

ARTICULO 56: El Tesorero tiene las Atribuciones y Obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Asistir a las Asambleas.
- c) Integrar la Mesa Ejecutiva, con derecho a voz y voto.
- ch) Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, las Actas de la Mesa Ejecutiva.
- d) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- e) Llevar los libros de contabilidad.
- a) Presentar a la Comisión Directiva, balances cuatrimestrales y preparar anualmente el Balance General, inventario y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.
- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, todos los documentos que se refieren al otorgamiento de poderes.
- c) Firmar con el Presidente, los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- d) Efectuar en el o en los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Federación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos de dineros y valores ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos de urgencia.
- e) Los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos, deberá firmarlos conjuntamente con el Presidente.
- f) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad a la Comisión Directiva y al Síndico Titular, toda vez que se le solicite.

ARTICULO 57: El Pro-Tesorero tiene las Atribuciones y Obligaciones siguientes:

- a) Asistir las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
 - b) Asistir a las Asambleas.
 - c) Llevar, actualizados, los archivos de la Tesorería.
 - d) Colaborar estrechamente con la gestión del Tesorero.
- El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el artículo 46.

CAPITULO XIII. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.

ARTICULO 58: Los Vocales Titulares tienen las Atribuciones y Obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
 - b) Asistir a las Asambleas.
 - c) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva les asigne.
- Los Vocales Titulares reemplazarán a los demás integrantes de la Comisión Directiva, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46.
- ARTICULO 56:* Corresponde a los Vocales Suplentes:
- a) Asistir a las Asambleas.
 - b) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva, reemplazando a los Vocales Titulares, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46.
 - c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, teniendo únicamente derecho a voz, su asistencia no se computará a los

efectos del quórum.

CAPITULO XIV. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 60: Las Asambleas serán la máxima Autoridad de la entidad y podrán ser, según el caso, Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 61: ASAMBLEAS ORDINARIAS GENERALES.

La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez por año, dentro de los plazos de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de cierre del Ejercicio Socio Anual.

En ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y recursos o informes del Síndico.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y demás Autoridades que reemplacen a los que cesan en sus mandatos.
- a) Considerar, si lo hubiera, otro asunto consignado en la convocatoria.
- d) Tratar, si se hubiera petitionado, los asuntos propuestos por las Asociadas con derecho a lo expresado en inciso d) del Artículo 12.

ARTICULO 62: Las Asociadas con derecho a lo expresado en el inciso d) del Artículo 12, deberán participar por escrito, en original y copia, a la Comisión Directiva el cumplimiento de este derecho, la copia del pedido, con la constancia de recepción, será devuelta a las Asociadas, siempre que las peticionantes totalicen el cuarenta por ciento, como mínimo, de todas las Asociadas con este derecho.

ARTICULO 63. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Síndico Titular o un mínimo del cuarenta por ciento de Asociadas Plenarias, el plazo para la realización de las mismas no podrá superar los cuarenta días. Estos pedidos deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello, a la Comisión Directiva, los pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de veinte días.

ARTICULO 64: En caso que los pedidos de Asambleas Generales Extraordinarias, solicitadas por el Síndico Titular o las Asociadas Plenarias y correctamente efectuadas, no fueran consideradas o fueran considerados o fueran negados por la Comisión Directiva, los peticionantes, ya agotadas las vías institucionales, podrán poner en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, todos los antecedentes y razones que fundamentan los pedidos en cuestión.

ARTICULO 65: Las Asambleas serán convocadas mediante circulares o cualquier otro medio de notificación fehaciente, remitidas al domicilio de las sedes sociales de las Asociadas, con una anticipación no menor de veinte días de la fecha de realización de las Asambleas.

La convocatoria deberá establecer lugar, fecha y hora de la realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratar.

Conjuntamente con la convocatoria, se enviarán la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos o informes del Síndico, cuando correspondiera.

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, Reformas al Estatuto o aprobación o reformas a Reglamentos, el proyecto de las mismas se adjuntará a la convocatoria.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la convocatoria.

ARTICULO 66: Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de las Asociadas en condiciones de participar en la misma, el que se podrá a la libre inspección de las Asociadas, pudiendo oponerse reclamaciones escritas hasta diez días antes de la Asamblea. Las Asociadas que mantuvieran deudas con la Tesorería, deberán cancelar, como máximo, cuarenta y ocho horas antes de la realización de la Asamblea para poder participar en ella.

ARTICULO 67: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en el caso de disolución de la entidad, sea cual fuere el número de Asociadas Plenarias concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de las Asociadas Plenarias.

ARTICULO 68: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de las Asociadas Plenarias presentes.

Ninguna Asociada Plenaria podrá tener derecho a más de un voto.

Los miembros de la Comisión Directiva y la demás Autoridades de la Federación, no tienen derecho a voto en las Asambleas.

ARTICULO 69: Cuando alguna cuestión esta ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede ser considerada otra, excepto las mociones relativas o cuestiones de orden.

Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son menciones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- ch) Que se cierre el debate.
- d) Que no pase al Orden del Día.

Dichas mociones serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión alguna.

CAPITULO XV. DISOLUCIÓN-APROBACION DE REGLAMENTOS O REFORMA DE ESTATUTO O REGLAMENTOS.

ARTICULO 70: La Asamblea no podrá declarar la disolución de la Federación, mientras existan dos Asociadas Plenarias dispuestas a sostenerla quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines y objetivos sociales de la entidad.

De resolverse la disolución, se nombrarán los liquidadores, pudiendo ser estos la misma Comisión Directiva o una Comisión Liquidadora, integrada por Delegados de las asociadas Plenarias; la cantidad de integrantes de esta Comisión y sus miembros serán designados

por la Asamblea.

La Liquidación deberá ser fiscalizada por el Síndico.

Una vez pagadas las deudas que tuviera la entidad, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien público, sin fines de lucro y con Personalía Jurídica, que esté exenta del pago de impuestos, en particular del impuesto a las ganancias, que la Asamblea designe.

La disolución de la entidad deberá resolverse en una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Asociadas Plenarias presentes.

ARTICULO 71: El presente Estatuto podrá ser reformado, parcial o totalmente, por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos, conforme a lo dispuesto ya y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Asociadas Plenarias presentes.

De igual forma se obrará para el caso de aprobación de Reglamentos o de reformas parciales o totales de los mismos.

CAPITULO XVI. DE LAS ELECCIONES,

ARTICULO 72: El acto comicial para la elección de nuevas Autoridades, que reemplacen a las que finalizan un mandato, se realizará en la Asamblea General Anual.

ARTICULO 73: El voto deberá omitirse por lista completa de candidatos a los cargos. Ninguna Asociada Plenaria tendrá derecho a más de un voto, el que se emitirá, exclusivamente, a través de los Delegados.

ARTICULO 74: OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS.

Las listas de candidatos a los cargos deberán oficializarse ante la Comisión Directiva, presentándose con una anticipación no menor de quince días a la fecha del comicio. Cada lista deberá estar patrocinada, como mínimo, por una Asociada Plenaria; se presentará en dos ejemplares, debiendo la Comisión Directiva otorgar constancia fehaciente de su presentación.

En las listas se consignará:

a) Identificación del representante, el que podrá ser cualquiera de los candidatos de la lista, con expresión de todos sus datos personales.

b) Nómina de los candidatos a los cargos, con la firma autógrafa de los mismos, dando conformidad a sus candidaturas y al posterior nombramiento, si resultan vencedores.

c) Firmas de los representantes legales estatutarios de o de las Asociadas Plenarias patrocinantes.

Las listas se pondrán a disposición de las Asociadas Plenarias, quienes podrán presentar oposiciones escritas hasta diez días antes de los Comicios.

En caso de oposición y si la misma correspondiera, los representantes de las listas deberán reemplazar los candidatos objetados, completando la lista con candidatos en condiciones de ser elegidos.

ARTICULO 75: Los candidatos deberán cumplimentar las exigencias del Artículo 38.

ARTICULO 76: El tipo de voto que se utilizará para la elección de Autoridades, será de la siguiente forma:

a) Cuando hubiera dos o más listas de candidatos oficializadas: por voto secreto, adoptando para la consagración definitiva la simple mayoría de sufragios.

b) Cuando haya una sola lista oficializadas: por el sistema de votos cantados o simple proposición de candidatos, respetando el orden de cargos a elegirse.

ARTICULO 77: La Asamblea designará la Junta Electoral que será responsable de la normalidad y claridad del comicio. Estará integrada por tres delegados de distintas Asociadas Plenarias elegidos por la Asamblea, los representantes de las listas, quienes actuarán como fiscales y un miembro de la Comisión Directiva, el que presidirá la junta Electoral.

ARTICULO 78: Todo voto, como asimismo el sobre que lo contenga, que presente tachaduras, enmiendas, signos o leyendas, será anulado.

ARTICULO 79: Finalizada la votación, la Junta Electoral precederá a realizar el recuento y escrutinio de los votos emitidos e informará el resultado obtenido, firmando el Acta respectiva. Los ganadores serán proclamados de inmediato. El resultado, si se han cumplimentado todos los requisitos estatutarios, será inapelable.

ARTICULO 80: Los candidatos vencedores tomarán posesión de sus cargos y entran en funciones, inmediatamente después de conocerse el resultado de los comicios. Los miembros salientes entregarán a los miembros entrantes, todo aquello que hubiere sido de su responsabilidad, en debida forma.

ARTICULO 81: La entidad deberá llevar como mínimo, los siguientes libros:

a) Actas de Reuniones de la Comisión Directiva.

b) Actas de Asambleas.

c) Actas de Reuniones de la Mesa Ejecutiva.

ch) Asistencia de Asociados a las Asambleas.

d) Registro de Asociados.

e) Caja.

f) Inventario y Balance.

Los libros deberán estar foliados y se harán rubricar por la Autoridad de Contralor.

ARTICULO 82: Los plazos en días mencionados en este Estatuto, se considerara tomados como días corridos, a excepción de aquellos plazos mencionados específicamente en días hábiles.

Seguidamente, los señores Delegados de las Asociadas Plenarias Fundadoras resuelven designar las primeras Autoridades que registrarán la entidad por los plazos ya explicitados en el Estatuto.

Luego de algunas conversaciones, se designaran las Autoridades, recayendo la elección en las siguientes personas y cargos:

COMISION DIRECTIVA

PRESIDENTE: Vicente MACERONI; italiano, naturalizado argentino, DNI 8.524.433, casado, ingeniero mecánico, domicilio Pasaje Humboldt N° 4016, Rosario.

VICE-PRESIDENTE: Fabricio FABI, italiano, argentino, por opción DNI 10.076.108, casado, doctor en medicina, domicilio calle 69 N° 1381, La Plata.

SECRETARIO: José VERARDI, argentino, DNI 11.301.781, casado, comerciante, domicilio Saavedra N° 2324, Rosario.

PRO-SECRETARIO: Víctor PAOLILLO, italiano, C. Identidad Pol. Federal N° 5.381.554, casado, comerciante, domicilio calle 24 N 1420, La Plata.

SECRETARIA DE ACTAS: Nicolás Valeriano Oscar PRAVISANI, argentino, DNI. 3.677.279, casado, jubilado, domicilio Bomberos Voluntarios N 1866, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe.

TESORERIA: Ana Maria FELLI, argentina, DNI 5.448.713, casada, contadora pública nacional, domicilio Corrito N 1434, Rosario.

PRO-TESORERO: Dr. Nicolás ROVERA, argentino, LE. 8.264.746, casado, profesión médico, domiciliado calle 28 Oeste 90, San Nicolás.

PRIMER VOCAL TITULAR: Antonio FRANCHI, italiano, naturalizado argentino, DNI 5.180.478, casado, comerciante, domicilio calle 13 N° 2737 entre 152 y 152, Norte Berisso.

SEGUNDO VOCAL TITULAR: Susana T. RAYMONDI, argentina, L.C. N° 5.119.047, casada, abogada, domicilio calle 69 N° 1381, La Plata.

TERCER VOCAL TITULAR: Antimo GALLO, argentino, DNI 5.106.116, casado, comerciante, domicilio calle 165 N° 1051, Berisso.

CUARTO VOCAL TITULAR: Teresa Ramos de GAETANO, argentina, viuda, DNI 5.537.402, ama de casa, domicilio Salva N° 5540, Rosario.

Además de la Comisión Directiva mencionada, se eligen las siguientes Autoridades:

PRIMER VOCAL SUPLENTE: José MACERONI, italiano, Céd. Ident. N° 2.274.416, casado, empleado, domicilio calle 158 N° 1064 entre 12 y 13, Berisso.

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE: Martha Celina MULVEY, argentina, L.C. N° 9.308.917, casada, farmacéutica, domicilio calle 24 N° 1420, La Plata.

TERCER VOCAL SUPLENTE: Ing. Antonio MACERONI, italiano, Céd. Pol. Federal N° 10.350.493, casado, profesión ingeniero, domiciliado en calle 25 Este 300, San Nicolás.

CUERATA VOCAL SUPLENTE: Maria Bárbara DI PIETRO, argentina, casada, DNI 12.582.881, empleada, domicilio calle 158 N° 1086 entre 12 y 13, Berisso.

SINDICO TITULAR: Pascual MANZINI, Céd. Ident. Pol. Rosario N° 446.184, casado, jubilado, domicilio España N° 4188, Rosario.

SINDICO SUPLENTE: Angel Alfonso Antonio CATINI, italiano, naturalizado argentino, Céd. Ident. Pol. Fed. 12.761.511, casado, jubilado, domicilio Ingeniero Huergo N° 4665, Rosario.

Todos son elegidos por aprobación unánime. Los designados se encuentran presentes y aceptan los cargos en que fueron elegidos.

A continuación, los presentes resuelven facultar al señor Presidente ingeniero Vicente Maceroni, al señor Secretario José Verardi y a la Sra. Tesorera, Contadora Publica Ana Maria Felli, para que actuando en forma individual o conjunta presente esta documental ante la Inscripción General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, pudiendo aceptar las observaciones que se pudieran formular a la presente, enmendar, quitar o redactar nuevos artículos, hacer y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias a efectos que, previos los tramites legales, se le preste conformidad administrativa y se otorgue Personería Jurídica a la FEDERACIÓN LAZIALE DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL (FEDELAZIO).

Habiendo concluido el tratamiento de todos los asuntos para los que los señores Delegados de las Asociaciones Plenarias el señor Presidente da por concluido el acto.

Los presentes firman de conformidad la presente Acta. FIRMANDO, VICTORIO PAOLILLO, FABRICIO FABI, SUSANA T. RAYMONDI, MARTHA CELINA MULVEY, PEDRO GIUSTI, JOSE PAYOTA, ANTONIO FRANCHI, JOSE MACERONI, MARIA BARBARA DI PIETRO, ANTIMO GALLO, DOMINGO HAROLDO ALVO, JULIO SANTUCCI, ROBERTO MANCINI, VICENTE MACERONI, JOSE VERARDI, ANA MARIA FELLI, PASCUAL MANCINI, TERESA RAMOS DE DI GAETANO, ANGEL ALFONSO ANTONIO CATINI, MARIO RICCI, NICOLAS VALERIANO, OSCAR PRAVISANI, NICOLAS ROVERA Y ANTONIO MACERONI.

JOSE VERARDI VICENTE MACERONI

Secretario Presidente

CERTIF. efectuado en hoja

notarial de certificación.

N° 1196892

JUAN CHAMORRO

Escribano

Registro N° 327

ROSARIO

El presente Estatuto fue publicitado en la página de la Fedelazio con el solo objeto de facilitar su utilización por parte de los socios de la Fedelazio

Prof. Gustavo Velis
PRESIDENTE